



**Normas Disciplinarias
del Centro de
Formación Policial
(Cefopol) Núcleo
Catia**

INTRODUCCIÓN

LA DISCIPLINA VOLUNTARIA

Se define y entiende como disciplina voluntaria la disposición interior por la cual una persona o un grupo conocen y desean una meta y por ello, aceptan, eligen o crean las normas que les ayudarán a realizar dicha meta, de tal manera que haya armonía entre la conducta y las normas. Es importante no confundir la disciplina voluntaria con ausencia de disciplina o con pérdida de autoridad, por el contrario, se trata de ejercer una autoridad que sirve, provocando juicios críticos, rectificaciones, afirmaciones, orientaciones y estímulos.

La disciplina voluntaria tiene a los derechos humanos como la regla que la guía y juzga. Unas normas de disciplina no deben ser valoradas y evaluadas sólo por la eficacia que nos dan para que una actividad llegue a las metas atractivas, sino también por su capacidad de humanizar, de vivir en común, en fraternidad; es decir, para poder vivir en y desde los derechos humanos.

Es importante propiciar la disciplina voluntaria en todos y cada uno de los miembros de la institución, las y los discentes, directivos, funcionarias y funcionarios monitores, educadoras y educadores, personal administrativo y obrero para consolidar un comportamiento que se corresponda con los fines y principios del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer las reglas que regirán el comportamiento y la disciplina del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

Parágrafo único. Se consideran discentes del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia:

- a) Las y los discentes que realicen cursos de migrados, reentrenamiento o nivelación.
- b) A quienes realicen cualquier tipo de estudios en el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

Principios

Artículo 2. El Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, asume la educación y el conocimiento como bienes públicos al servicio de todas y todos los funcionarios policiales y talentos humanos en formación, bajo los principios de justicia social, respeto a los derechos humanos, igualdad de género, diversidad e interculturalidad, cooperación solidaria, participación ciudadana, calidad, pertinencia, formación integral, educación a lo largo de la vida, vinculación con los planes de desarrollo de la nación y cooperación internacional.

Lineamientos

Artículo 3. En función de los lineamientos contenidos en los

artículos precedentes, el Centro de Formación Policial (CE-FOPOL) Núcleo Catia requiere:

- a)** Propiciar en todos los miembros de la Institución un comportamiento que se corresponda con los fines y principios que se propone en el campo de la formación de talentos humanos que debe reflejar la educación y buenos modales de sus miembros, un espíritu de sana camaradería entre las y los discentes, directivos, funcionarias y funcionarios monitores, docentes, personal administrativo y obrero, en correspondencia entre las actividades que se realizan con las áreas apropiadas.
- b)** Crear y mantener un ambiente académico de orden, respeto, tolerancia y pulcritud, que induzca al conocimiento reflexivo y problematizador.

Aplicabilidad

Artículo 4. Las disposiciones de estas normas se aplicarán siempre que los hechos que constituyen una falta, no estén tipificados como delitos y penados por las leyes penales de la República, en cuya circunstancia se pasará el caso a la jurisdicción ordinaria correspondiente.

Del funcionamiento

Artículo 5. El Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, es una institución cuya vida refleja las interacciones que se producen en las relaciones humanas entre personas que momentáneamente ocupan roles y status diversos,

para garantizar el funcionamiento del Centro hacia el logro de su misión.

CAPÍTULO I **DE LOS NIVELES DE AUTORIDAD**

De los niveles de autoridad

Artículo 6. Los niveles de autoridad del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, en orden descendente, son:

- a) Directora o Director.
- b) Coordinadora o Coordinador Académico.
- c) Jefa o Jefe de Monitores.
- d) Educadoras y Educadores.
- e) Monitoras y Monitores de aulas o secciones.

De la línea de autoridad

Artículo 7. Es el canal de comunicación mediante el cual el escalón superior de la dependencia, transmite sus instrucciones e información de importancia a los escalones subordinados, ejerciendo por ese mismo conducto la coordinación, supervisión y el control de su ejecución, sin menoscabo de dirigirse directamente ante cualquiera de ellos.

Del órgano regular

Artículo 8. Es el canal de comunicación utilizado por los escalones subordinados para transmitir el proceso de cumplimiento de las instrucciones, solicitudes o requisiciones nece-

sarias para garantizar su ejecución a cabalidad.

Parágrafo primero: Cualquier discente que desee dirigirse ante una autoridad del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, verbalmente o por escrito, para presentarle cualquier novedad o solicitud, deberá hacerlo individualmente, utilizando siempre su conducto u órgano regular por intermedio del monitor del aula o sección, quien la elevará ante la autoridad competente.

Parágrafo segundo: Las novedades o solicitudes colectivas podrán realizarse verbalmente a través del órgano regular por intermedio de la monitora o monitor de aula o sección, quién elevará mediante informe a la autoridad competente la novedad o solicitud planteada.

Parágrafo tercero: Tanto la monitora o monitor de aula o sección como cualquier otro nivel de autoridad, están en la obligación de procesar a través del órgano regular cualquier solicitud por parte de las o los discentes, quienes en todo caso deberán recibir respuesta de la autoridad competente.

De las monitoras o monitores

Artículo 9. Cada aula o sección tendrá una monitora o monitor, responsable de observar el cumplimiento de normativas, directivas, programas, órdenes e instrucciones vigentes por parte de los integrantes de su aula o sección y servirá

como primer escalón del enlace ante las autoridades del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS DISCENTES

SECCIÓN PRIMERA

De Los Aspectos Disciplinarios Generales

Deberes

Artículo 10. Las y los discentes del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, deben caracterizarse en todo momento, dentro y fuera de la institución, por una actitud serena y comedida; de orden y buena educación, de cortés deferencia hacia las personas y de respeto por las autoridades y sus superiores.

Artículo 11. Las y los discentes manifestarán con sus actos consideración, respeto y cuidado por el personal y bienes materiales del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, los cuales protegerán con sentido de pertenencia en todo momento y tratarán de mejorar con observaciones, recomendaciones y sugerencias; al finalizar la clase, en señal de respeto y consideración hacia su educadora o educador, esperará a que se retire o autorice la salida del aula.

Artículo 12. Las y los discentes deben caracterizarse por vestir en forma seria y por usar adecuadamente el uniforme

establecido acorde con el espíritu que anima a la institución. Deben ser pulcros en su presentación y portar los documentos de identificación que expide el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

Artículo 13. Las y los discentes deben colaborar en el mantenimiento, limpieza, conservación y mejora de la buena presentación física de las instalaciones, mobiliarios, materiales y equipos del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

Artículo 14. Las y los discentes deben colaborar con la conservación y mejora del paisaje natural circundante y con los equipos humanos encargados del mantenimiento, cuidado y seguridad de las instalaciones del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

Artículo 15. Las manifestaciones de disciplina son:

- a) Corrección en las actitudes.
- b) Disposición oportuna y eficiente del cumplimiento de las órdenes legítimas recibidas.
- c) Fiel observancia y cumplimiento de las normas y disposiciones reglamentarias.
- d) Ejercicio práctico de la disciplina voluntaria.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO

Del comportamiento

Artículo 16. El comportamiento en el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia se regirá por normas que consisten en hacer corresponder la conducta del personal con las áreas de actividades que se desarrollen en el mismo. En consecuencia, en las aulas, laboratorios y biblioteca se mantendrá una actitud de estudio y reflexión crítica que determinen las y los educadores; y en las áreas de deporte o de recreación, actitudes expansivas acordes con las instalaciones existentes.

De las actividades docentes

Artículo 17. Para permitir un mejor cumplimiento de las actividades docentes:

- 1.- La enseñanza se regirá por un horario y programa de actividades los cuales serán colocados en lugares visibles a todo el personal de la institución y deberán ser cumplidos estrictamente y sin retardos.
- 2.- Las y los educadores deberán velar por el cumplimiento sistemático de las evaluaciones.
- 3.- Las y los educadores establecerán controles para el mantenimiento de la disciplina en el aula de clase.

Del control y reporte de aula o sección

Artículo 18. Para un control apropiado del aula o sección, la

monitora o monitor llevará una hoja de control diario, donde se anotarán las novedades ocurridas, tales como: inasistencias de educadores o educadores, discentes, trámites o solicitudes de permisos, consignación de constancias y justificativos de reposos, así como cualquier otro hecho de significación. Estas novedades deben ser transcritas diariamente en el sistema, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento administrativo vigente.

SECCIÓN TERCERA

De las Reglas de Comportamiento fuera Del Centro De Formación Policial (Cefopol) Núcleo Catia

Comportamiento ciudadano

Artículo 19. Fuera del Centro de Formación Policial (CEFO-POL) Núcleo Catia, el comportamiento de las y los discentes compromete no sólo el buen nombre de su persona, sino también del instituto; en consecuencia deben mantener una conducta y comportamiento ordenado, cívico, respetando las normas de convivencia y en general las leyes de la República.

SECCIÓN CUARTA

Del acatamiento de órdenes e instrucciones

De las órdenes e instrucciones

Artículo 20. Todos los miembros e integrantes del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia están en el deber

de cumplir y hacer cumplir las normativas, directivas, órdenes e instrucciones vigentes.

Del respeto y obediencia

Artículo 21. Las y los discentes deberán respetar y obedecer a las autoridades del Centro de Formación Policial (CE-FOPOL) Núcleo Catia de acuerdo con lo establecido en los artículos seis (6) y ocho (8).

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS DISCENTES SECCIÓN ÚNICA

De los derechos

Artículo 22. Las y los discentes en su condición de ciudadanos venezolanos, podrán ejercer los derechos que les correspondan conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 23. Las y los discentes tienen derecho a un trato justo y respetuoso y a recibir una educación integral que les garantice una excelente formación profesional y personal.

Artículo 24. Las y los discentes tienen derecho a ejercer recursos de reclamos o quejas a través de su órgano regular, ante circunstancias o hechos violatorios en perjuicio de los mismos o de la institución.

Artículo 25. Las y los discentes tienen derecho a recibir asistencia médica-odontológica integral, orientación psicológica y jurídica.

Artículo 26. Las y los discentes tienen derecho al estudio libre o programado y a conocer su respectivo Orden de Mérito.

Artículo 27. Las y los discentes podrán informar a las autoridades del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia las fallas, omisiones o deficiencias observadas en el funcionamiento docente y administrativo, mediante una exposición razonada y respetuosa del problema, a través de su respectivo órgano regular y tendrán derecho a obtener efectiva respuesta de la autoridad competente.

Artículo 28. Las y los discentes podrán solicitar permiso por escrito a través de su monitora o monitor de aula o sección, de acuerdo con lo establecido en los artículos ocho y nueve (8 y 9).

CAPÍTULO V

DE LA CONDUCTA ÉTICA DE LAS MONITORAS Y MONITORES, EDUCADORAS Y EDUCADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

Conducta ÉTICA de las monitoras y Monitores

Conducta de las monitoras y monitores

Artículo 29: La conducta ética de las y los monitores del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia se fundamentará en los siguientes principios:

- a)** Ejercer su rol con estricto apego y respeto a las consideraciones éticas y valores del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia y la doctrina básica de la Policía Nacional Bolivariana.
- b)** Desarrollar todas sus actividades estrictamente apegados a los principios y valores de los derechos humanos.
- c)** Propiciar la disciplina voluntaria en las y los discentes, a través del ejercicio de autoridad para la provocación de juicios críticos, rectificaciones, afirmaciones, orientaciones y estímulos.
- d)** Concebir a las y los discentes desde una perspectiva integral, como sujetos provistos de una identidad e ideología.

e) Abstenerse de cometer por acción u omisión cualquier acción o forma de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o cualquier forma de discriminación, que atenten contra la dignidad humana, así como incitar a ellos, encubrirlos o intentar cometerlos y denunciarlos en caso de tener conocimiento de ello.

f) Fortalecer la confraternidad con sus colegas mediante el respeto mutuo, trato cordial, tolerancia ante la diferencia de carácter y pensamiento.

g) Ante una infracción a los principios de este código la monitora o monitor, por su condición de profesional de Policía, será responsable por los actos cometidos y le corresponde a la Directora o Director tomar los correctivos necesarios por conducto de su superior policial jerárquico, quien deberá aplicar las medidas disciplinarias contenidas en La Ley del Estatuto de la Función Policial.

h) Participar en las actividades programadas por el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, a las cuales sean convocados por las autoridades competentes.

i) Desarrollar una actitud de respeto mutuo, trato afable, solidario y de consideración hacia todos los integrantes de la institución.

j) Esforzarse constante y sistemáticamente por su crecimiento personal y profesional, a través de los programas de capacitación, actualización y profesionalización que establezca el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

k) Contribuir al desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanos aptos para la vida, para el ejercicio de la democracia participativa, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana.

l) Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes, materiales y equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.

m) Mantener dentro y fuera de las instalaciones una conducta ejemplar e intachable.

SECCIÓN SEGUNDA

Conducta ÉTICA de las y los Educadores

Conducta de las y los educadores

Artículo 30: La conducta ética de las y los educadores del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia se fundamentará en los siguientes principios:

a) Ejercer su rol con estricto apego y respeto a las consideraciones éticas y valores del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia y la doctrina básica de la Policía Nacional Bolivariana.

b) Garantizar una educación de calidad a las y los discentes del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, desarrollando un proceso de enseñanza y aprendizaje problematizador, dialógico y transformador, con una formación sólida que conjugue lo humanístico y lo científico.

- c)** Desarrollar todas sus actividades estrictamente ape-
gados a los principios y valores de los derechos huma-
nos.
- d)** Propiciar la disciplina voluntaria en las y los discentes,
a través del ejercicio de autoridad para la provocación
de juicios críticos, rectificaciones, afirmaciones, orienta-
ciones y estímulos.
- e)** Concebir a las y los discentes desde una perspecti-
va integral, como sujetos provistos de una identidad e
ideología.
- f)** Abstenerse de cometer por acción u omisión cual-
quier acción o forma de tortura, tratos crueles, inhumano-
s, degradantes o cualquier forma de discriminación,
que atenten contra la dignidad humana, así como incitar
a ellos, encubrirlos o intentar cometerlos y denunciarlos
en caso de tener conocimiento de ello.
- g)** Esforzarse constante y sistemáticamente por su creci-
miento personal y profesional, a través de los programas
de capacitación, actualización y profesionalización que
establezca el Centro de Formación Policial (CEFOPOL)
Núcleo Catia.
- h)** Asistir puntualmente a sus actividades académicas.
- i)** Contribuir al desarrollo de la personalidad, la forma-
ción de ciudadanos y ciudadanas aptos para la vida, para
el ejercicio de la democracia participativa, el fomento de
la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad hu-
mana.

- j)** Fortalecer la confraternidad con sus colegas mediante el respeto mutuo, trato cordial, tolerancia ante la diferencia de carácter y pensamiento.
- k)** Ante una infracción a los principios de este código la educadora o educador será responsable por los actos cometidos y le corresponde a la Directora o Director tomar los correctivos necesarios.
- l)** Participar en las actividades programadas por el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, a las cuales sean convocados por las autoridades competentes.
- m)** Desarrollar una actitud de respeto mutuo, trato agradable, solidario y consideración hacia todos los integrantes de la institución.
- n)** Mantener dentro y fuera de las instalaciones una conducta ejemplar e intachable.

SECCIÓN TERCERA

Conducta Ética del personal administrativo

Conducta del personal administrativo

Artículo 31: La Conducta ética del personal administrativo del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia se fundamentará en los siguientes principios:

- a)** Observar en todo momento una conducta ajustada a la ética profesional, las buenas costumbres y los principios establecidos en la Constitución y las leyes.

- b)** Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento ejemplar del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- c)** Atender puntual y regularmente sus obligaciones, cumplir los horarios establecidos por la Institución y realizar las evaluaciones, regulaciones y controles que, a tales efectos, dispongan las autoridades del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- d)** Cumplir con presteza y a cabalidad las tareas asignadas y no interrumpir el trabajo de los demás, favoreciendo de este modo un clima laboral sano y productivo.
- e)** Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes, materiales y equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
- f)** Desarrollar una actitud de respeto mutuo, trato afable, solidario y consideración hacia todos los integrantes de la institución.
- g)** Esforzarse constante y sistemáticamente por su crecimiento personal y profesional, a través de los programas de capacitación, actualización y profesionalización que establezca el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- h)** Participar en las actividades programadas por el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, a las cuales sean convocados por las autoridades competentes.

i) Acatar las normas vigentes y las disposiciones de las autoridades relacionadas con el trabajo y demás actividades del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, enfocadas al logro de los objetivos institucionales.

j) Mantener dentro y fuera de las instalaciones una conducta ejemplar e intachable.

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA Generalidades

Autoridad Sancionatoria

Artículo 32. Corresponde únicamente a las autoridades señaladas en el artículo seis (6) de estas normativas, la facultad sancionatoria de las y los discentes del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

Artículo 33. Las autoridades que no tengan responsabilidades sancionatorias directas sobre las y los discentes, en caso de producirse alguna falta por parte de los mismos, informarán por escrito a la autoridad competente para que tome la medida correspondiente.

Artículo 34. Las medidas disciplinarias tienen por objeto

educar, sancionar, corregir las acciones u omisiones cometidas contra las normas y directivas del Centro de Formación por parte de las y los discentes.

Artículo 35. En el caso que un discente cometa varias faltas a la vez, se mencionará la de mayor gravedad, considerando las otras como circunstancias agravantes.

Artículo 36. Las faltas que incluyen deterioro o pérdida de los bienes muebles del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, vendrán acompañadas además, de la sanción pecuniaria con el fin de resarcir el daño ocasionado.

SECCIÓN SEGUNDA

Principio general de la supervisión continua y regular

Supervisión continua y regular

Artículo 37. El Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia desarrollará un sistema de supervisión continua y regular de las y los discentes que permita identificar las fallas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones e intervenir, en forma temprana, oportuna y efectiva, a fin de corregirlas y subsanar las situaciones que incidan en su desempeño.

SECCIÓN TERCERA

Principios sustantivos sobre las medidas de intervención y corrección

Medidas de intervención y corrección

Artículo 38. Las medidas que sean adoptadas se orientarán por los principios de correspondencia, proporcionalidad, re-entrenamiento y adecuación a la entidad de las deficiencias y faltas, a las perspectivas de corrección y al grado de participación y responsabilidad individual de las y los discentes.

Parágrafo primero: La correspondencia implica la consideración de todas las circunstancias del hecho, de modo que exista una relación lógica entre el alcance de la medida y el objetivo a lograr.

Parágrafo segundo: La proporcionalidad implica un equilibrio entre la magnitud de la medida y la entidad de la falta, de modo que faltas equivalentes sean tratadas con medidas equivalentes.

Parágrafo tercero: El reentrenamiento implica que el objetivo de la medida es obtener un cambio positivo observable en las destrezas, habilidades y disciplina de las y los discentes.

Parágrafo cuarto: La adecuación implica la individualización de las medidas de corrección en función del grado de

amenaza o daño, del pronóstico de enmienda y del nivel de involucramiento de las y los discentes o las y los educadores que hayan participado en la falta correspondiente, así como de sus cualidades individuales.

SECCIÓN CUARTA

Principios procedimentales sobre las medidas de intervención y corrección

Principios procedimentales

Artículo 39. El procedimiento de identificación e intervención de las fallas y faltas en el cumplimiento de deberes y obligaciones de las y los discentes está orientado por los principios de alerta temprana, disciplina voluntaria, continuidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, proactividad y garantía de los derechos humanos, sin que la identificación, el seguimiento, el registro y la documentación de cada caso puedan interpretarse como parte de un procedimiento de tipo acusatorio en contra del discente involucrado.

SECCIÓN QUINTA

Proceso de supervisión continua e intervención temprana

Supervisión e intervención

Artículo 40. La Oficina de Supervisión Disciplinaria adscrita a la Jefatura de Monitoras y Monitores aplicará un protocolo de supervisión continua e intervención temprana que permita determinar, a través de las y los monitores de aulas

directos de las y los discentes, el reporte pormenorizado de las fallas, faltas e incumplimiento de normas, manuales, protocolos, instructivos y órdenes.

Parágrafo único: Las y los educadores aplicarán medidas de disciplina voluntaria, además evaluarán los rasgos cualitativos de las y los discentes en su sistema de evaluación; en los casos de faltas e incumplimiento de normas reportarán a la discente o el discente por escrito mediante formato implementado al respecto y entregarán el referido reporte a la monitora o monitor responsable del aula o sección, quién iniciará el proceso disciplinario a través de la Oficina de Supervisión Disciplinaria.

SECCIÓN SEXTA

Medida de Asistencia voluntaria

Asistencia voluntaria

Artículo 41. La medida de asistencia voluntaria consiste en el cumplimiento consentido de las y los discentes a un programa corto de supervisión intensiva y reentrenamiento en el área a que corresponda a la falta detectada. Este programa podrá estar a cargo de la monitora o monitor, educadora o educador y tendrá una duración que no excederá de media (1/2) hora. El presente instrumento normativo establecerá los parámetros para el desarrollo de este programa y los criterios para evaluar sus resultados.

SECCIÓN SEPTIMA

Causales de aplicación de la asistencia voluntaria

Causales de la medida

Artículo 42. Son causales de aplicación de la medida de asistencia voluntaria las siguientes:

1. Descuido en su presentación personal.
2. No portar la identificación reglamentaria expedida por el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia y demás documentos personales.
3. No cumplir con las normas establecidas por los servicios estudiantiles, tales como: biblioteca, laboratorios, útiles deportivos, ayudas de instrucción, etc.
4. Dejar de asistir a los actos protocolares o ceremonias del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia a los cuales haya sido convocado.
5. Llegar con retraso sin justo motivo a cualquier actividad programada.
6. Entrar o circular por sitios expresamente prohibidos o restringidos.
7. Trasladar materiales o mobiliarios de un recinto a otro, dentro del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia sin la debida autorización.
8. No utilizar el conducto u órgano regular para cualquier solicitud o reclamo.
9. Fumar dentro de las instalaciones del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

10. Utilizar celulares en el aula de clases.

SECCIÓN OCTAVA

Programas cortos de supervisión intensiva aplicados a los causales de asistencia voluntaria

Programas aplicados

Artículo 43. Los programas cortos de supervisión intensiva aplicada a los causales de asistencia voluntaria consistirán en los siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Presentación de trabajo escrito breve que propenda educar, orientar a las o los discentes sobre la falta cometida.

Parágrafo único: La falta y corrección impuesta por la monitora o monitor de aula directo, educadora o educador, quedarán registradas en el historial personal de la o el discente supervisado y asistido.

SECCIÓN NOVENA

Medida de Asistencia obligatoria

Asistencia obligatoria

Artículo 44. La medida de asistencia obligatoria consiste en el cumplimiento obligatorio de las y los discentes a un programa corto de supervisión intensiva y reentrenamiento en el área a que corresponda la falta detectada. Este programa podrá estar a cargo de la monitora o monitor de aula directo

y tendrá una duración de al menos una (01) hora. La presente norma establecerá los parámetros para el desarrollo de este programa y los criterios para evaluar sus resultados.

SECCIÓN DÉCIMA

Causales de aplicación de la asistencia obligatoria

Causales de la Medida

Artículo 45. Son causales de aplicación de la medida de asistencia obligatoria las siguientes:

- 1.** Falta de adopción, cumplimiento o informe sobre el programa de asistencia voluntaria que se hubiere recomendado a las y los discentes.
- 2.** Daño o perjuicio material debido a negligencia, imprudencia o impericia manifiestas sobre bienes, dotación, equipos, equipamiento o infraestructura del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- 3.** Conducta desconsiderada e irrespetuosa hacia directivas o directivos, educadoras o educadores, monitoras o monitores, compañeras o compañeros y demás personal administrativo u obrero adscrito al Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia o cualquier otra persona.
- 4.** Dejar de cumplir o no hacer cumplir las normas y procedimientos reglamentarios en la esfera de sus atribuciones.

- 5.** No informar a las autoridades correspondientes de las faltas o irregularidades que se observen.
- 6.** Falsear la verdad para eludir el cumplimiento de sus obligaciones con el Centro de Formación Policial (CEFO-POL) Núcleo Catia.
- 7.** Observar una conducta desordenada durante las actividades académicas.
- 8.** Descrédito público de las autoridades de la institución, directivas o directivos, educadoras o educadores, monitoras o monitores, compañeras o compañeros y demás personal administrativo u obrero adscrito al Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- 9.** No acatar instrucciones o disposiciones, en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- 10.** Presentarse a las actividades académicas bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas.
- 11.** Provocar peticiones o reclamos colectivos a las autoridades del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia contraviniendo las normas establecidas al efecto.
- 12.** Ingresar o estacionar vehículos en áreas prohibidas o restringidas.
- 13.** Inobservancia de las normas del tránsito terrestre.
- 14.** Acosar u hostigar sexualmente a cualquier persona de la comunidad educativa.

SECCIÓN DÉCIMOPRIMERA

Programas cortos de supervisión intensiva aplicada a los causales de asistencia obligatoria

Programas aplicados

Artículo 46. Los programas cortos de supervisión intensiva aplicada a los causales de asistencia obligatoria consistirán en los siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Presentación de trabajo escrito que propenda educar, orientar a las y los discentes sobre la falta cometida o relacionado con el contenido de los módulos o materias instruccionales.
- c) Realización de actividad institucional especial dentro del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

Parágrafo único: La falta y corrección impuesta por la monitora o monitor de aula directo, educador o educadora quedarán registradas en el historial personal de la o el discente supervisado y asistido.

SECCIÓN DÉCIMOSEGUNDA

Procedimiento para la aplicación de las medidas de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria

Procedimiento de aplicación de medidas

Artículo 47. La Oficina de Supervisión Disciplinaria de la Jefatura de Monitoras y Monitores, una vez revisada la documentación acopiada, después de informar y oír a la o el discente involucrada o involucrado sobre los alegatos que estime pertinentes, adoptará la decisión correspondiente y le notificará sobre las medidas de asistencia voluntaria u obligatoria a que hubiere lugar, de conformidad con este reglamento. La decisión podrá ser recurrida en el caso de asistencia voluntaria ante la monitora o monitor de aula inmediato y en caso de asistencia obligatoria ante la jefa o jefe de monitoras y monitores.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De la medida de destitución

De la destitución

Artículo 48. La medida de destitución comporta separación definitiva de la o el discente del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia. El Consejo Disciplinario ponderará, para decidir sobre la medida de destitución, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurrieren en cada caso.

Causales de destitución

Artículo 49. Son causales de aplicación de la medida de destitución las siguientes:

- 1.** Resistencia, contumacia, rechazo o incumplimiento de la medida de asistencia obligatoria aplicada, o haber sido sometido en dos (2) oportunidades durante los últimos dos (2) meses a esta medida sin que haya evidencia de corrección según los informes de la monitorea o monitor correspondiente.
- 2.** Comisión intencional o por imprudencia, negligencia o impericia graves, de un hecho delictivo que afecte la imagen y principios del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- 3.** Conductas de desobediencia, insubordinación, obstaculización, sabotaje, daño material o indisposición frente a las normas y principios de conducta del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- 4.** Alteración, falsificación, simulación, sustitución o forjamiento de documentos que comprometan las normas y principios de conducta del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, así como los procesos educativos.
- 5.** Inasistencia injustificada a las actividades académicas programadas durante tres (3) días hábiles dentro de un lapso de treinta (30) días continuos o abandono del curso.

- 6.** Disparar por negligencia, impericia e inobservancia de normas de seguridad, armas asignadas para actividades de instrucción o introducir armas sin la debida autorización al Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- 7.** Instigar a otras compañeras o compañeros para el no cumplimiento de órdenes o disposiciones legítimas.
- 8.** Ser cómplice o encubrir una falta grave cometida por una compañera o compañero.
- 9.** Copiar, sustraer y/o adquirir un examen o cometer irregularidades que atenten contra la ética, validez y buena marcha de los procesos académicos y/o administrativos.
- 10.** Hacer declaraciones a los medios de comunicación social sobre el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, sin estar previamente autorizado por la Dirección.
- 11.** Introducir, facilitar o tener bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas en el Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.
- 12.** Reñir o demostrar una conducta agresiva hacia las autoridades de la institución directivos y directivas, educadoras y educadores, monitoras o monitores, compañeras o compañeros y demás personal administrativo u obrero adscrito al Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Procedimiento en caso de destitución

Procedimiento de destitución

Artículo 50. Si como consecuencia del seguimiento, registro y supervisión se evidencia algún supuesto que amerite la consideración de la sanción de destitución, bien porque se han agotado las medidas de asistencia voluntaria y obligatoria, bien cuando el comportamiento de conducta de las o los discentes encuadre en una de las causales previstas en el artículo anterior, se ordenará la apertura, instrucción y sustanciación de la investigación. Corresponderá a la Oficina de Supervisión Disciplinaria de la Jefatura de Monitores la revisión del caso y la correspondiente decisión, con carácter vinculante, corresponderá al Consejo Disciplinario. La renuncia o abandono del curso por parte del discente no suspende ni termina el trámite y decisión de los procedimientos administrativos dirigidos a establecer su responsabilidad disciplinaria.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

Circunstancias atenuantes

Circunstancias atenuantes

Artículo 51. Son circunstancias atenuantes para decidir sobre la destitución:

1. Tener buena conducta.
2. Haber cometido la falta en defensa propia o de un tercero, autoridad, compañero o miembro del Centro de

Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

3. Haber cometido la falta en defensa de la seguridad física de las instalaciones del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

Circunstancias agravantes

Circunstancias agravantes

Artículo 52. Son circunstancias agravantes para decidir sobre la destitución:

- 1.** Tener una conducta reprochable.
- 2.** Cometer varias faltas a la vez.
- 3.** La reincidencia en la comisión de faltas.
- 4.** Que la falta haya sido cometida con premeditación y alevosía.
- 5.** La concurrencia en su comisión de dos o más personas.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Efectos de la destitución

Efectos de la destitución

Artículo 53. La destitución acordada, una vez firme la decisión tomada por el Consejo Disciplinario del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, será notificada a la o el discente mediante acto motivado a través de su órgano regular, quien coordinará la entrega material de documentos de identidad, uniformes, materiales o equipos asignados

por ante la Coordinación Administrativa. Además dicha medida se publicará en la Orden del Día.

Parágrafo primero: Si la destitución procediere por la comisión de un delito, la Directora o Director del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia coordinará lo conducente con el personal profesional de la Policía Nacional Bolivariana adscrito a la Jefatura de Prevención y Control del instituto, para que realicen el procedimiento y presenten al presunto o presunta imputada ante el Ministerio Público.

Parágrafo segundo: En caso que el Ministerio Público hubiere iniciado de oficio una averiguación por la comisión de un delito, la Directora o Director del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia, procederán a suspender del Curso al discente presuntamente involucrado y ponerlo a la orden del despacho correspondiente.

Artículo 54. La Secretaría General llevará un registro sistematizado de los registros de las faltas cometidas y de las sanciones aplicadas a los fines de conformar estadísticamente una doctrina disciplinaria.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LAS FALTAS DE MEDIDAS DE ASISTENCIA VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA

SECCIÓN PRIMERA

De los Deméritos

Deméritos

Artículo 55. Los deméritos son las ponderaciones numéricas negativas que se asignan a cada correctivo disciplinario impuesto en función de la magnitud y circunstancias de la medida aplicada. Los deméritos o su acumulación permitirán:

- a. Cuantificar la medida de asistencia aplicada.
- b. Calcular la calificación de conducta de la o el discente.
- c. Calcular el límite para considerar la acumulación de faltas.

Tabulación

Artículo 56. Los puntos de demérito, se tabularán de acuerdo a la siguiente clasificación basada en los tipos de faltas cometidas, medidas y su frecuencia, es decir la acumulación de éstas, tomando en cuenta siempre que la comisión de faltas de carácter grave, constituye la destitución del curso del discente. (Ver Tabla N°1).

TABLA N° 1

TIPO DE FALTA	PUNTOS DE DEMÉRITO Y SU REINCIDENCIA			
MEDIDAS	I	II	III	IV
VOLUNTARIA	1	2	3	4
OBLIGATORIA	4	8		

SECCIÓN SEGUNDA

Calificación de los deméritos

Calificación

Artículo 57. La conducta del discente, se calificará con el puntaje del uno al veinte (1 - 20) y las variables que se señalan a continuación:

CALIFICACIÓN:

- a) Sobresaliente 20 puntos**
- b) Excelente: 18 a 19 puntos**
- c) Muy Buena: 16 a 17 puntos**
- d) Buena: 14 a 15 puntos**
- e) Regular: 12 a 13 puntos**
- f) Deficiente: 10 a 11 puntos**

Para los efectos de la calificación de conducta, la nota mínima aprobatoria es de doce (12) puntos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MÉRITOS O PREMIOS

SECCIÓN PRIMERA

De su otorgamiento y clasificación

Otorgamiento y clasificación

Artículo 58. Los méritos y premios que pueden otorgarse a las y los discentes consistirán en estímulos por su destacada conducta u actuación en el Centro de Formación Policial (CE-FOPOL) Núcleo Catia y consistirán en los siguientes:

a) Felicitación Verbal: es una salutación o recompensa verbal que puede conceder cualquier monitora, monitor o educadora o educador que observe una conducta destacada en cualquier discente. Dicho reconocimiento será reportado en el control diario del sistema llevado por el monitor o docente que lo concede.

b) Felicitación escrita y pública: es una felicitación que se pública en la Orden del Día y es leída ante todos los miembros del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia por la conducta y/o actuación destacada de las o los discentes. Se colocará en cartelera informativa y una copia se insertará en el historial personal de las o los discentes destacados.

c) Premios o incentivos: son beneficios otorgados a los discentes que hayan recibido felicitaciones escritas y públicas, a juicio de la autoridad que los confiere, y con el visto bueno de la coordinación académica y aprobación

de la dirección del Centro de Formación Policial (CEFO-POL) Núcleo Catia.

SECCIÓN SEGUNDA

Tabulación y calificación de los méritos

Tabulación

Artículo 59. Los puntos de los méritos, se tabularán de acuerdo a la siguiente clasificación basada en los tipos de felicitaciones recibidas por las y los discentes y su frecuencia, es decir la acumulación de estas. (Ver Tabla N°2).

TABLA N° 2

MÉRITOS	PUNTOS DE MÉRITOS Y FRECUENCIA			
FELICITACIONES	I	II	III	IV
VERBAL	1	2	3	4
ESCRITA	2	3	4	5

Calificación

Artículo 60: Los méritos se calificarán con los mismos puntajes y variables señalados en el artículo 58 de estas normas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. Lo no contemplado en estas normativas será sometido a la consideración del Consejo Directivo del Centro de Formación Policial (CEFOPOL) Núcleo Catia.

Artículo 62. Comuníquese y publíquese

Soraya El Achkar

Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía

Gaceta Oficial N° 39.211 del 01 de julio de 2009